

No Dei Nomine Amen Sea Acto de Manifesto que
yo Pedro figuera labrador de Bino del lugar de Villar-
luengo y hallado de ante en la villa de las suenas de
canast De bñados y de m'cierta sciencia certificado bien
y plenamente informado de todo m' dicho confesio
tener en comenda suro plano y fiel deposito de los do-
minios como es no mayor de diez y seis de la dha villa son
asauer diez y seis y quatro quartales de trigo bueno y multi don m'fe-
ra comun y corriente del dicho lugar de Villarluengo
los quales el pñte dia de hoy en m' poder de con-
fido haueys encomendado y depositado renunciando
ala exepuñde frau y de engañio y de non
numera ta pecunia los quales prometo y me obli-
go y suro adios sobre la cruz y santos quatro
Euangelios de nro sena Jese xpo por m' manu
al mente toca do y adorados en po dex del nro
Infiacto como pñte y autentica persona
y los autituy y to nax avorio alor hauiendo
dicho de vos siempre toda ora cada y quan-
do qual qñe lugar que querrays qñ por dem da



hauer que bix cohar los de mis de mis sucesores
cotas algunas has conuenida haer en qual que ma
nera dano interese y menor calor, todo aquello
aquellas prometo con uengo y me obligo pagar satis
facer y enmendaros cumplido mte al ro de lura
dad delos quales y delos quales quiero y expre
samente consiento que vos y los vros seays y sean cuy
dos por vras y fuyas de simples palabras y testimonios
fura y toda otra manera de probacion requeri da
al qual tener y cumplir obligo m persona y todos
mis bres aya mibles como fidei comi de quier haviendo
y paxauer los quales qro aqui hauer y he los mibles
paxus propios nombres y especies nombrados y especi
ficados y los fidei comi paxua, do, y mas confronta
ciones confrontados y designados diuidamente
y segun fuero y todos aqui por especial mte obligados
la qual obligacion qro va especial y surta todos a
quello fines y efectos que especial obligacion segun
fuero dicho y segun costumbre del pnte Reyno de aragon

331
2
ARCHIVO
TERCER
HISTORICO

re de lo sustituido y deue de tal manera que si yo o
mis sucesores no vlti tuyermos el dicho deposito
comodhoes en tal caso quier y expre samente con
siento que vos y los vros haviendo dicho de vos podays
de amandamiento de qualquier sueldo que escoger que
quys hatur executar los dho mis bres de parte de
arriba especialmente obligados y venderaglos
sumario mente al vno y costumbre de corte y de
alfarda ninguna otra sumpnidad de fuero m
dicho en ello seruada y del precio de aquellos seay
satis fecho y pagado del dho dho deposito
delas cotas como dhoes el conesto amaya segun
Coad de lo dicho acordado de aora adelante
mis y paxuer los dichos mis bres de parte de arriba
especial mte obligados nomine Precario y de
titulo vno y otros vnos y ad paxus vras y fuyas de tal
manera que la posesion actual y natura l m m en
ellos sea haviendo por vras y fuyas. Et quiero y expre s
amente consiento que consuela la hontension de lentes



liquidacion dha alguna podays haber apprehender
los dñs filios manifestar e suentariar los dñs mue-
bles de parte de arribos especialm^{te} obligados amando
por la corte de qualquiera que escogier guerrays
y obligays sentencias y sentencias en qual que de dñs
procuradores de apprehension manifestacion e suentariacion
y en qual quiere de los sus arbitros de la tenuta
firmar y propiedad y en quimera Instancias y en pro-
cedo de appellacion y en virtud de dñs sentencias podays
tener y usufructuar aquellos habos que seays satisfe-
cho y pagado del dñe dicho deposito y de las costas
como dichos es Et aunque yo expreso mente con
finto que fecha o no fecha division alguna en
mis dñs pueda ser o sea por la dñs racion proceda a cap-
cion de m^{ra} persona y preso sea alimado hasta que seays
satisfecho y pagado del dñe dicho deposito y de las cos-
tas como dichos es renunciando en lo sobre dño al
beneficio de haber casion de dñs encaspo de y nupria
y de ser en lagado acual dia de acuchedon y am^{re} p^{re}

381
Jus ordinario y local y al suyo de aquel some-
tiendome por la dñs racion a la jurisdiccion coher-
cion Distinctu examen y compulsa del senor rey su
lugar teniente general Governador de Aragon Cal-
medina Vicario General y official del senor Arcebispo
de la dñs ciudad de arago^{ca} Et del Jefe el offi-
cialado de aquel Et de qual que dñs Et de dñs
quales quiere que sus y oficiales qñ ecclesias como se
gloria de dñs que ciudad Villa y lugar tierra y
senorio sean y de los lugares timientes dñs ante
quien porta dicho Razon mas demandar y conueni-
me guerrays Et con esto amayor amayor cumplime-
to quier y expreso mente consiento que por la dñs
pueda ser o sea preso y por los hauintes derecho del
Variado suyo de Vñsueb adtro y de Vñsueb racion
exacion adtro e sus acostas mas tantas de arago^{ca}
tar guerrays y que el suyo ante Vñsueb comenzado
no empache al dño o dñs antes bien todos puedan con-
uener al n^{ro} m^{re} m^{re} y ser de dñs de dñs de efecto.



no obstante qualque fuere dicho Ofendimiento y con
tumbre del dho Reyno de Aragón et ali a las dhas
cosas y alguna delas Repugnantes fecho fuere sobre
dicho en la dha Villa de las Puercas de canari a veynte
tres dias del mes de abril del año contado del nascimen
to de nro seño Jhu xpo de Mil quinientos ochenta y
cinco años testamentos fueron alas dhas cosas
Joan catalan doctor en medicina y Gabriel Gomeç mur
cador haurantes de pnte en la dha Villa el qual
praescrito fntro en la nota original firmado dhas
firmas que de fuere se requirien

 Sig No dñm Domingo Gomeç haurante en la
Villa de las Puercas de canari por autori
dad real por todo el Reyno de Aragón pu
nro que el dho instrumento pu di comanda qñ
como asuecso que soy de las notas regitro y protocolos
del dho fñm Domingo Gomeç haurante en la dha Villa
por autoridad real por todo el Reyno de Aragón publico

331

nro padremio deuidamte y segun fuere encomenda
de la original nota saque y con aquella breuy fu
mente comproue en fe y testamio de lo qual con
m acostumbrado signo lo signe y de m propria ma
no escriuii Consta de sobre puesto donde se le paxo
duplicado amayor el cernido



Comanda otorgada por Pedro Figuer
xa V^o de Villarlungo en favor
de Domingo Gombes no mayor de
dias de breui de de Nueva
Cruz y quatro quartales de medida
de Villarlungo etc.

Jus nob^o xxv^o p



GOBIERNO
DE ARAGON